**VISTO:** La solicitud del DEM para la creación de una ordenanza que regule la venta ambulante.-

**Y CONSIDERANDO:** Que dicho pedido se origina en la necesidad de contar con esta reglamentación, para un mejor control por parte del Área Bromatología de la Municipalidad y del Área de Inspección Municipal, y así regular la venta ambulantes.-

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras sanciona con fuerza de:

 **ORDENANZA Nº 847/17**

**Artículo 1:** Agréguense los siguientes requisitos para la venta de alimentos en la Vía Pública, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1. Inscripción Municipal para realizar venta de alimentos en la vía pública.
2. Libreta Sanitaria.
3. Certificado de domicilio, otorgado por la autoridad policial.
4. Ser mayor de edad o emancipados.
5. Fotocopia del 1º y 2º del DNI y cambio de domicilio.
6. Portar credencial a la vista que acredite que tiene Autorizacion Municipal.
7. Rótulos y/o etiquetas del producto.-
8. La renovación de la acreditación será anual.
9. Estar al dia con el pago en el Municipio.
10. Los titulares deberán presentar nota por escrito informando al municipio los empleados que venden su producto, cumplimentando cada empleado con los requisitos a, b y c de la presente.
11. Las inscripciones se realizaran a partir del 1º de marzo hasta el 15 de diciembre.

**Artículo 2:** Agréguese el siguiente anexo como parte integrante del “Código Alimentario Vigente”, el que quedara redactado de la siguiente manera:

a)-Queda Prohibida la Venta Ambulante en la Vía Pública, sin el permiso municipal correspondiente.-

b)-Requisito para adquirir este permiso: Tener la habilitación bromatológica, que se entrega luego de inspeccionar el lugar, donde se elaboran los productos, los que deberán encontrarse en perfecta condiciones de higiene y las materias primas que se utilicen en calidad y conservación optima.-

c)-Los vendedores ambulantes, deberán portar una credencial, que acredite la habilitación del municipio y en caso de estar realizando la venta ambulante de alimentos sin el permiso Municipal correspondiente, los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, tendrán la facultad de proceder al decomiso y desnaturalización de los productos en cuestión, ya que son elaborados, sin ningún control, y su consumo, pone en riesgo la salud de las personas.-

d)-Los vendedores al momento de la venta deberán estar vestidos y calzados sin tener el torso descubierto. En el caso de venta de alimentos deberán contar con un guante o pinza para servir el producto.

**Artículo 3:** Los vendedores que comercialicen productos hortícolas y/o fructíferas de estación, deberán ser de producción local o regional, Ejemplo: uvas, sandias, melones, etc. Deberán incorporase con su puesto en la Feria Franca Comunitaria del Pueblo debiendo cumplimentar el régimen que ésta establece y respetando los días y horarios de la misma. -

**Artículo 4:** La renovación será anual con actualización mensual.-

**Artículo 5: Productos a comercializar en la Vía Pública**

* Comercialización permitida: El DEM establecerá la nomina de productos a comercializar en la vía pública para cada modalidad de venta.-
* Comercialización prohibida: discos compactos (audios, videos u otros), herramientas, rodados y sus accesorios, productos electrónicos, celulares, lentes y anteojos, bebidas alcohólicas, animales vivos, plantas y plantines, en el rubro alimentario estará prohibida la venta de cualquier alimento que no se encuadre dentro del Código Alimentario Nacional.

**Artículo 6:** Comuníquese Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

 **Cafure María Victoria María agustina Villafañe**

 **Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesion Ordinaria de la fecha 08/11//17 y Aprobada por Unanimidad.